



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Atendiendo la solicitud que antecede, evidencia el Despacho que se presentó un error por parte del Juzgado en la digitación del nombre de la persona designada como curador ad hoc, en el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia del 18 de enero hogaño; yerro que persistió en proveído del 03 de abril de este año, mediante el cual se pretendía corregir dicha falencia; estableciéndose que el nombre correcto de dicha profesional del derecho es **DIANA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ**.

Así las cosas, considera procedente el Despacho corregir dicha anomalía dentro de los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pues en el presente caso se observa que se presentó una alteración de palabras, lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección.

Por tanto, para los efectos de la sentencia que concedió la autorización para levantar el patrimonio de familia inembargable sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187486, se tendrá que la persona designada como curador ad hoc se llama **Diana Milena Giraldo González**.

Así las cosas, el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia del 18 de enero hogaño, quedará así:

**"SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad – hoc a la abogada **DIANA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ**, para que en nombre de la menor NCR, verifique la conveniencia, necesidad y utilidad de la cancelación a efectuar, esto es, del patrimonio de familia constituido a favor de la menor VMD, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-187486, debidamente identificado en la parte motiva del presente fallo, para lo cual suscribirá la escritura pública correspondiente."

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO Corregir** en el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia del 18 de enero hogaño, el nombre de la persona designada

como curador ad hoc, siendo el correcto **Diana Milena Giraldo González**, estableciendo que el mismo quedará así:

**"SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad – hoc a la abogada **DIANA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ**, para que en nombre de la menor NCR, verifique la conveniencia, necesidad y utilidad de la cancelación a efectuar, esto es, del patrimonio de familia constituido a favor de la menor VMD, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-187486, debidamente identificado en la parte motiva del presente fallo, para lo cual suscribirá la escritura pública correspondiente."

Esta decisión hace parte integral de la sentencia emitida el 18 de enero del año en curso.

Por Secretaría, entérese de esta decisión a las partes intervinientes y líbrense las comunicaciones ordenadas en la sentencia, una vez en firme esta decisión.

## **NOTIFIQUESE**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Viviana Paola Hoyos Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12ad3c75c1cad7b8383fb9c1d7ffa2eb7b166a713260daf5cea7a22a190e478**

Documento generado en 16/04/2024 02:10:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**